

PaRa loS niñoS



for the childRen

Procedimientos Uniformes de Quejas [UCP, por sus siglas en inglés] Notificación anual para 2020-2021

Para empleados, estudiantes, padres o tutores, comités consultivos, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas .

Para Los Niños [PLN, por sus siglas en inglés] tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales en vigor y ha establecido Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") para abordar denuncias de discriminación, hostigamiento infantil, intimidación y acoso, que alegan el incumplimiento de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro ilegal de cuotas de escolaridad, el incumplimiento de la Fórmula de financiación del control local y el incumplimiento de concesiones razonables para las alumnas en lactancia.

PLN investigará y tratará de resolver las quejas de discriminación, hostigamiento infantil, acoso, e intimidación ilegítima, basadas en características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, identidad étnica, ciudadanía, estado de inmigración expresión de género, identidad de género, género, información genética, discapacidad física o mental, condición médica, estado civil, nacionalidad, origen nacional, raza u origen étnico, religión y credo, sexualidad, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de las antemencionadas características, reales o percibidas, en cualquier programa de PLN o actividad que recibe o se beneficia de cualquier tipo de ayuda financiera estatal.

El procedimiento UCP también se usará cuando se presenten quejas por incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Educación para adultos
- Educación y seguridad extracurriculares
- Educación vocacional agrícola
- Centros educativos indígenas americanos y evaluaciones de programas de educación para la primera infancia
- Educación bilingüe
- Programas de asistencia y evaluación entre pares de California para maestros
- Educación y capacitación para carrera técnica o vocacional; educación técnica; capacitación técnica
- Educación para carrera técnica o vocacional
- Cuidado y desarrollo infantil
- Nutrición infantil
- Educación compensatoria
- Programas consolidados para la ayuda por categorías
- Cursos sin contenido educativo
- Ayuda de impacto económico
- Educación de alumnos bajo cuidado adoptivo temporal, alumnos sin hogar y alumnos que estuvieron en escuelas de un tribunal juvenil y que actualmente están inscritos en un distrito escolar
- Programas de inglés como segundo idioma
- Ley Cada Estudiante Triunfa
- Planes de Rendición de Cuentas de Control Local
- Educación para inmigrantes
- Educación física: minutos de enseñanza
- Cuotas de estudiantes
- Adaptaciones razonables para alumnas lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes de seguridad escolar
- Educación especial
- Educación preescolar estatal
- Educación para la prevención del uso del tabaco

Una queja por incumplimiento de las leyes relacionadas a cuotas de escolaridad, puede ser presentada ante el director de PLN bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas [UCP]. Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de escolaridad por participar en una actividad educativa. Una cuota de escolaridad incluye, pero no se limita a, todos los siguientes:

1. Una cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o en las clases; o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de que la clase o actividad sea electiva u obligatoria; o sea para obtener acreditación académica.
2. Un depósito de garantía, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener un candado, armario, libro, aparato escolar, instrumento musical, uniforme, u otros materiales o equipo.
3. Una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipo o uniformes relacionados a una actividad educativa.

Una queja/denuncia contra una cuota de escolaridad, puede ser presentada anónimamente, si la queja/denuncia provee pruebas, o información, que conduce a evidencias para fundamentar un alegato de incumplimiento de las leyes pertinentes a las cuotas de escolaridad.

Una queja contra cuotas de escolaridad debe ser hecha a no más tardar de un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió el presunto incumplimiento.

Publicaremos una notificación estandarizada de los derechos educativos de los jóvenes de acogidos bajo guardas temporales y los que viven sin techo, como se especifica en las secciones 48853; 48853.5; 48853.5; 49069.5; 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso deberá incluir la información del proceso de queja, según corresponda.

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de escolaridad se pueden presentar ante el director de PLN. La persona responsable de recibir e investigar las quejas y garantizar nuestro cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales es el "Oficial fiscalizador":

Gerente General de Operaciones
Para Los Niños
5000 Hollywood Blvd., Los Angeles, CA 90027
Phone: (213) 250-4800
Fax (213) 572-0107

Las denuncias que alegan discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento escolar, se harán, no más tardar, seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento escolar; o seis (6) meses a partir de la fecha en la que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento escolar por primera vez, al menos que el plazo para hacer la denuncia sea extendido por el oficial fiscalizador o su designado.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o informe por escrito al reclamante dentro de los sesenta (60) días a partir de la recepción de la queja. Este período de sesenta (60) días puede extenderse por acuerdo escrito del demandante. La persona responsable de investigar la queja deberá conducir y completar la investigación de acuerdo con las regulaciones de California y de acuerdo con los procedimientos del PLN.

El reclamante puede apelar la decisión de PLN ante el departamento de educación de California [CDE, por sus siglas en inglés]. El reclamante deberá presentar su apelación dentro de los 15 días calendario a partir de haber recibido la decisión. La apelación deberá ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y de la decisión de PLN.

Los remedios bajo el código civil pueden estar disponibles bajo leyes estatales o federales contra discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento escolar, según corresponda. En casos apropiados, se puede presentar una apelación en conformidad con la Sección 262.3 del Código de Educación. Un denunciante puede procurar remedios del derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas de PLN. Los reclamantes pueden solicitar asistencia de los centros de mediación o de los abogados de interés público o privados. remedios bajo el código civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, órdenes judiciales y órdenes de prohibición o de restricción.

Una copia del documento de pólizas y procedimientos de quejas UCP, está disponible de forma gratuita al comunicarse o visitando la oficina de la escuela.